

Septiembre 2015
Número 139

Artículo de Interés

Funciones y Facultades de los Órganos de Inspección de los Tributos

por Antonio
Montero
Dominguez



Actos

- ▶ *La Asociación celebra su 25 aniversario*
- ▶ *Leído en...*

3

Actos y RRII

- ▶ *Festividad Apóstol San Mateo - Patrón de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias*

4

Artículo de Interés

- ▶ *Funciones y Facultades de los Órganos de Inspección de los Tributos*
por Antonio Montero Domínguez

5

Formación de Interés

- ▶ *Experto ULPGC en Asesoría Fiscal X Edición*

11

Calendario Fiscal

... De Interés

12

Legislación de Interés

13

Delegaciones / Edita

14

La Asociación celebra su 25 aniversario

El pasado 30 de Septiembre nuestra Asociación celebró en el Salón Platea del Auditorio de Las Tirajanas del Palacio de Congresos de Expomeloneras en la isla de Gran Canaria .

Un acto presidido por el Excmo. Ministro de Industria, Energía y Turismo D. José Manuel Soria López; el Secretario de Estado de Hacienda D. Miguel Ferré Navarrete; el Alcalde de San Bartolomé de Tirajana, D. Marco Aurelio Pérez Sánchez; el Consejero de Economía del Gobierno de Canarias D. Pedro Ortega y el Presidente de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias D. Santiago Hernández González.

La Junta de Gobierno y Personal de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias queremos agradecer a los asociados, colectivos, instituciones públicas y empresas las muestras de apoyo y felicitaciones por estas fechas tan destacadas.

En la próxima edición del BOINA informaremos de los detalles acontecidos en el acto.

Leído en:

- ▶ Telecanarias - RTVE.es A la Carta
- ▶ La Provincia.es | La reforma del IRPF permitirá devolver 331 millones a 775.000 canarios
- ▶ Eldia.es | Los nuevos incentivos fiscales en Canarias ya están creando empleo en las islas.
- ▶ Canarias Noticias | ExpoMeloneras acoge el XXV aniversario de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
- ▶ Expansión.com | Los afectados por Volkswagen no tendrán que devolver las ayudas
- ▶ ABC.es | Soria confirma que no se "plantan" hacer devolver a los consumidores de Volkswagen las ayudas obtenidas
- ▶ 20 minutos | Soria planta al Congreso y no explica el caso Volkswagen para asistir a un acto con los Asesores Fiscales de Canarias
- ▶ Maspalomas Ahora | Expomeloneras acoge el XXV Aniversario de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
- ▶ Lancelot Digital - La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias celebra su 25 aniversario
- ▶ Lavozdigital.es | Soria confirma que no se "plantan" hacer devolver a los consumidores de Volkswagen las ayudas obtenidas
- ▶ Hoy.es | Volkswagen responde a Soria que el fraude no afecta al plan PIVE



Festividad Apóstol San Mateo - Patrón de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

Tradicional visita al pueblo de San Mateo, donde representantes de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias asisten anualmente a la celebración de la Festividad del Apóstol San Mateo, Patrón de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Actos religiosos celebrados en la Iglesia Parroquial de la Vega de San Mateo, con la presencia de autoridades representativas de varios municipios de Gran Canaria.

En representación de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y participando en la ofrenda al Santo Patrón de las viandas tradicionales asistieron Don Juan Alejandro Méndez Hernández, Vicepresidente; Don Domingo Brito Batista, Tesorero y D. Fernando Ramón Balmaseda, Secretario.

Representantes de la Asociación instantes previos a la ofrenda al patrón



Funciones y Facultades de los Órganos de Inspección de los Tributos

A través de las presentes notas vamos a tratar de realizar un repaso de varios aspectos importantes que deben ser tenidos en cuenta por parte de los operadores jurídicos tributarios, tanto Administración Tributaria como obligados tributarios y profesionales de la asesoría fiscal, en la medida en que la norma establece, en el seno de este procedimiento de comprobación e investigación, derechos y obligaciones de titularidad de dichos operadores cuyo correcto ejercicio y cumplimiento respectivo es determinante del correcto desarrollo de las actuaciones, limitando en gran manera, por tanto, la eventual litigiosidad posterior.

Por Antonio Montero Domínguez

En primer lugar parece importante recordar lo que el artículo 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), establece como funciones de la Inspección tributaria, desde el punto de vista de la comprobación y la investigación.

Son funciones de los órganos de inspección, entre otras, las siguientes:

- ▶ La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- ▶ La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- ▶ La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la ley.
- ▶ La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la ley.
- ▶ La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

- ▶ La realización de actuaciones de comprobación limitada.

Señaladas las funciones que ahora nos interesan, es importante distinguir ese concepto del de facultades, que no son otra cosa que los instrumentos jurídicos de los que disponen los órganos de Inspección para desarrollar sus funciones.

Es el artículo 142 de la LGT el que las establece con el siguiente tenor:

1.- Examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con transcendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas,

2.- Inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

3.- Potestad de entrada en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en las que:

- Se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen.
- Existan bienes sujetos a tributación.
- Se produzcan hechos imponible o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias.



- Exista alguna prueba de dichos hechos imponible o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias.

En relación con la entrada en fincas, locales de negocio y demás establecimientos, establece la norma legal que si la persona bajo cuya custodia se encuentran los lugares mencionados se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección de los tributos, se precisará la autorización escrita de la autoridad administrativa, añadiendo que cuando dicha entrada se refiera al domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la ley, según el cual, cuando en los procedimientos de aplicación de los tributos sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido de un obligado tributario o efectuar registros en el mismo, la Administración tributaria deberá obtener el consentimiento de aquél o la oportuna autorización judicial.

El conjunto de facultades que se atribuyen a los órganos de Inspección se ven reforzada en la ley por la obligación que la misma impone a los obligados tributarios de atender a la inspección y de prestar la debida colaboración en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas.

En esa línea, es preciso recordar también que cuando un obligado tributario hubiera sido requerido por la inspección, aquel deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Aun cuando la propia ley lo tilda de excepcional, la inspección también podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija, si bien la propia ley exige que la necesidad de tal comparecencia sea debidamente motivada por la Administración.

Este es el momento de recordar que el artículo 203 de la LGT tipifica la infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria, indicando que se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

Entre otras, la LGT, considera que constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria las siguientes conductas:

a) No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.

b) No atender algún requerimiento debidamente notificado.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.

e) Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria.

Por otra parte, los funcionarios que desempeñen funciones de inspección tienen la consideración, por atribución expresa de la LGT, de agentes de la autoridad, estando obligados a acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Analicemos algunos de los aspectos más relevantes de las facultades de los órganos de la Inspección y de los derechos y obligaciones que afectan a este ámbito.

Lugar de las actuaciones inspectoras.

Conforme señala la LGT en su artículo 151, las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse indistintamente, según determine la inspección:

- ▶ En el lugar donde el obligado tributario tenga su domicilio fiscal, o en aquel donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.
- ▶ En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- ▶ En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o del presupuesto de hecho de la obligación tributaria.
- ▶ En las oficinas de la Administración tributaria, cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse las actuaciones puedan ser examinados en ellas.

Esa misma norma se reitera en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto

1065/2007, de 27 de julio (en adelante RGAT), en su artículo 174.

Horario de las actuaciones inspectoras.

El artículo 152 LGT es el que señala las siguientes posibilidades:

- ▶ Cuando las actuaciones que se desarrollen en oficinas públicas, se realizarán dentro del horario oficial de apertura al público de las mismas y, en todo caso, dentro de la jornada de trabajo vigente.
- ▶ Si las actuaciones se desarrollan en los locales del interesado se respetará la jornada laboral de oficina o de la actividad que se realice en los mismos, con la posibilidad de que pueda actuarse de común acuerdo en otras horas o días.
- ▶ Cuando las circunstancias de las actuaciones lo exijan, se podrá actuar fuera de los días y horas a los que se refieren los apartados anteriores en los términos que se establezcan reglamentariamente.

El desarrollo reglamentario establecido en el RGAT, artículo 182, acrece la norma legal con las siguientes puntualizaciones:

1.- Respecto de las actuaciones inspectoras que se desarrollen en las oficinas públicas, que éstas podrán realizarse fuera del horario oficial de apertura al público de dichas oficinas o de la jornada de trabajo vigente cuando lo requieran las circunstancias de dichas actuaciones o medie el consentimiento del obligado tributario.

2.- Respecto de las actuaciones inspectoras que se desarrollen en los locales del obligado tributario, que éstas podrán realizarse fuera de la jornada laboral de oficina o de la actividad en los siguientes supuestos:

a) Cuando medie el consentimiento del obligado tributario.

b) Cuando sin el consentimiento del obligado tributario se considere necesario para que no desaparezcan, se destruyan o alteren elementos de pruebas o las circunstancias del caso requieran que las actuaciones de inspección se efectúen con una especial celeridad que exija su desarrollo fuera de la jornada laboral y se obtenga, en ambos supuestos, la previa autorización del órgano competente de la Administración tributaria (que en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, corresponderá al delegado o al director de departamento del que dependa el órgano actuante), pudiendo exigir el obligado tributario que se le entregue copia de la autorización.

Examen de la documentación

¿Qué documentación puede examinarse?

En relación con el examen de la documentación de los obligados tributarios, el RGAT establece en su artículo 171 que los órganos de la inspección podrán examinar entre otros los siguientes documentos:

- ▶ Las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas por los obligados tributarios relativas a cualquier tributo.
- ▶ La contabilidad de los obligados tributarios, que comprenderá tanto los registros y soportes contables como las hojas previas o accesorias que amparen o justifiquen las anotaciones contables.
- ▶ Los libros registro establecidos por las normas tributarias.
- ▶ Las facturas, justificantes y documentos sustitutivos que deban emitir o conservar los obligados tributarios.
- ▶ Los documentos, datos, informes, antecedentes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Toda esa documentación se podrá analizar directamente, pudiéndose exigir, además, su visualización en pantalla o la impresión en los correspondientes listados de datos archivados en soportes informáticos o de cualquier otra naturaleza, pudiéndose obtener copia en cualquier soporte de los datos, libros o documentos (aunque en este punto el obligado puede invocar lo dispuesto en el artículo 34.1.h) de la LGT, que reconoce el derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por los obligados que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que se identifique por el obligado el día y procedimiento en que fueron aportados).

Es importante recordar que los obligados tributarios deberán poner a disposición del personal inspector la documentación que se ha reseñado más arriba, es decir, deben estar a disposición de los órganos de Inspección.

Tratándose de datos, informes o antecedentes que no deban hallarse a disposición de dicho personal, distintos por tanto de los señalados más arriba, los órganos de Inspección deben conceder un plazo no inferior a 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, para cumplir con este deber de colaboración y poner a disposición dicha información.

¿En qué lugar ha de realizarse el examen?

En cuanto al lugar en que se debe o puede realizar el examen de la documentación, el RGAT, siguiendo lo dispuesto en el artículo 151.3 de la LGT, establece en su artículo 174 lo siguiente:

El análisis los documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con transcendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, deberá practicarse en el lugar donde legalmente deban hallarse los libros de contabilidad o documentos, salvo que:

- ▶ Exista previa conformidad del obligado tributario, que se hará constar en diligencia, para que el examen se realice en las oficinas de la Administración tributaria o en cualquier otro lugar en el que así se acuerde.
- ▶ Se hubieran obtenido copias en cualquier soporte de los libros y documentos en cuyo caso podrán examinarse en las oficinas de la Administración tributaria.
- ▶ Se trate de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de los justificantes exigidos por estas, en cuyo caso se podrá requerir su presentación en las oficinas de la Administración tributaria para su examen.
- ▶ Que las actuaciones de inspección no tengan relación con el desarrollo de una actividad económica. En este caso se podrá requerir la presentación en las oficinas de la Administración tributaria correspondiente de los documentos y justificantes necesarios para la debida comprobación de su situación tributaria, siempre que estén establecidos o sean exigidos por normas de carácter tributario o se trate de justificantes necesarios para probar los hechos o las circunstancias consignados en las declaraciones tributarias.

En relación con el examen de la documentación, los órganos de inspección en cuyo ámbito de competencia territorial se encuentre el domicilio fiscal del obligado tributario podrán examinar todos los libros, documentos o justificantes que deban ser aportados aunque se refieran a bienes, derechos o actividades que radiquen, aparezcan o se desarrollen en un ámbito territorial distinto.

Del mismo modo, los órganos de inspección cuya competencia territorial no corresponda al domicilio fiscal del obligado tributario podrán desarrollar en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 151 de la LGT, citado más arriba, las

actuaciones que procedan en relación con dicho obligado.

El mismo artículo 151 LGT citado señala que la inspección podrá personarse sin previa comunicación en las empresas, oficinas, dependencias, instalaciones o almacenes del obligado tributario, entendiéndose las actuaciones con éste o con el encargado o responsable de los locales, añadiendo el mismo precepto que, tratándose de los registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de los justificantes exigidos por éstas a los que se refiere su artículo 136.2.c) (facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en dichos libros, registros o documentos), podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración tributaria para su examen.

El artículo 173 RGAT señala que en los puertos, estaciones de ferrocarril y de los demás transportes terrestres, en los aeropuertos o en los mercados centrales, mataderos, lonjas y lugares de naturaleza análoga, se permitirá libremente la entrada del personal inspector a sus estaciones, muelles, oficinas y demás instalaciones para la toma de datos de facturaciones, entradas y salidas u otros similares, y se podrá requerir a los empleados para que ratifiquen los datos y antecedentes tomados.

Entrada y reconocimiento de fincas.

Lo primero que hay que recordar es lo dispuesto en el artículo 142 LGT, que atribuye a los órganos de inspección la potestad de entrada fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos, supeditándola en su caso al previo consentimiento del obligado, a la correspondiente autorización administrativa o incluso judicial en el caso del domicilio constitucionalmente protegido.

El artículo 172 RGAT abunda en esta regulación, indicando lo siguiente:

En el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encontraran los mencionados lugares se opusiera a la entrada de los funcionarios de inspección, se precisará autorización escrita del delegado o del director de departamento del que dependa el órgano actuante, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que procedan.

Cuando la entrada o reconocimiento afecte al domicilio constitucionalmente protegido de un obligado

tributario, se precisará el consentimiento del interesado o autorización judicial.

En la entrada y reconocimiento judicialmente autorizados, los funcionarios de inspección podrán adoptar las medidas cautelares que estimen necesarias. Una vez finalizada la entrada y reconocimiento, se comunicará al órgano jurisdiccional que las autorizaron las circunstancias, incidencias y resultados.

Se considerará que el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encuentren los lugares a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prestan su conformidad a la entrada y reconocimiento cuando ejecuten los actos normalmente necesarios que dependan de ellos para que las actuaciones puedan llevarse a cabo.

Si se produce la revocación del consentimiento del obligado tributario para la permanencia en los lugares en los que se estén desarrollando las actuaciones, los funcionarios de inspección, antes de la finalización de estas, podrán adoptar las medidas cautelares reguladas en el artículo 146 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En esta materia, es preciso realizar algunos comentarios a mayores, siendo necesario remitirnos en primer lugar lo que más arriba se dijo en relación con el horario de las actuaciones inspectoras, ya que la regla general es la de que los órganos de Inspección deben actuar en los días y horas en los que se realizan las actividades de la empresa cuando las actuaciones se desarrollen en los locales del obligado (hacemos abstracción, claro está, de supuestos en los que exista consentimiento del obligado para actuar en días y horas distintos, del caso en que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 152.3 LGT y 182.2.b) del RGAT y, obviamente, de que la entrada se produzca mediando autorización judicial, ya que en este caso será el Juez el que determine las condiciones de la misma, también en cuanto a fecha y hora).

Entrada en el caso de domicilio constitucionalmente protegido

Esta entrada exige el consentimiento del obligado tributario o la correspondiente autorización judicial (artículo 113 LGT).

Es oportuno recordar que el concepto de domicilio constitucionalmente protegido no coincide necesariamente con el concepto de domicilio fiscal, siendo precisa la concurrencia de dos elementos para que aquel exista: uno objetivo, que se trate de un lugar separado de forma inequívoca y de acceso restringido, y otro subjetivo, que en dicho lugar exista alguna

manifestación de la intimidad o de la privacidad (personas físicas o jurídicas, respectivamente).

Como consecuencia de ello la protección constitucional no alcanza a locales en los que no exista restricción en el acceso, al no concurrir, en ese caso, las notas de intimidad o privacidad. El caso más claro es el de los establecimientos abiertos al público.

Otro aspecto fundamental es que el título jurídico en el que se basa la inviolabilidad del domicilio es la tenencia o posesión del domicilio, no la propiedad, por lo que es irrelevante el título en virtud el que se ocupa (propietario, usufructuario, arrendatario, etc.).

En el caso de las personas jurídicas, la protección se basa en la privacidad, no en la intimidad, no coincidiendo necesariamente el domicilio constitucionalmente protegido con el social ni con el fiscal, identificándose, conforme a reiterada doctrina de los Tribunales, con espacios que constituyen el centro de dirección de la sociedad o sirven para la custodia de los documentos u otros soportes de la vida diaria de la mercantil que quedan reservados al conocimiento de terceros.

Habría que concluir por tanto que sólo son susceptibles de protección constitucional esos lugares específicos, no estándolo los locales abiertos al público durante los días y horas de apertura y los locales cerrados en los que se desarrollen gestiones ordinarias de la actividad económica.

Un caso no infrecuente es el de la actividad profesional o empresarial de personas físicas.

En este supuesto, aunque se trate de un local distinto a su domicilio particular, si el mismo tiene las notas de privacidad y exclusión de terceros tiene también la protección constitucional. Pero no si se trata de locales abiertos al público.

Los lugares no amparados por la protección constitucional comprenden, por tanto, los abiertos al público y los cerrados en los que se desarrollen gestiones ordinarias de la actividad económica que no estén vinculados a la dirección de la empresa ni sirvan para la custodia de documentación reservada.

En estos casos la entrada precisa del consentimiento del obligado o de la persona bajo cuya custodia se encuentre el local, finca, etc. o de la autorización administrativa correspondiente, si existiere oposición de aquellos a la entrada.

En este punto, puede resultar interesante hacer algún comentario respecto de la prestación del consentimiento por parte del interesado.

Lo primero que hay que decir es que ese consentimiento debe ser libre y consciente, si bien puede ser, en cuanto a su extensión, limitado (a determinadas dependencias, por ejemplo).

Sólo pueden prestar el consentimiento en el caso de personas físicas, el obligado tributario ocupante del domicilio; en el caso de personas jurídicas lo debe prestar quién por razón del cargo tenga capacidad para autorizar o denegar la entrada, no siendo suficiente el consentimiento prestado por un mero empleado. En el caso específico del despacho profesional, el consentimiento deberá prestarlo el titular de la actividad.

También es bueno recordar que el consentimiento puede ser expreso o tácito, tal y como se deriva de lo que establece el artículo 172.5 RGAT (ya citado más arriba).

En todo caso, lo que resulta absolutamente necesario para los órganos de Inspección es documentar lo acontecido al solicitar el consentimiento para la entrada, tanto si se accede (de forma expresa o tácita) como si se deniega.

También es preciso recordar que, una vez prestado el consentimiento, puede acontecer la revocación del mismo. En tal supuesto, y conforme a lo dispuesto en el RGAT, artículo 172, los órganos de Inspección podrán adoptar medidas cautelares, caracterizadas, en estos supuestos, porque su finalidad es la conservación de la documentación y demás elementos de prueba, conforme lo dispuesto en el artículo 146 LGT, según el cual se adoptarán para "(...) impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición.(...)".

Entre dichas medidas cautelares se encuentran el precinto, el depósito o la incautación de las mercancías o productos sometidos a gravamen, así como de libros, registros, documentos, archivos, locales o equipos electrónicos de tratamiento de datos que puedan contener la información de que se trate.

Obligación de atender a los órganos de inspección.

El artículo 142 LGT establece la obligación que existe de atender a los órganos de inspección y de colaborar en sus actuaciones.

El artículo 173 RGAT desarrolla esa obligación incorporando las siguientes matizaciones:

- ▶ Cuando se trate de la comprobación de un grupo que tribute en régimen de consolidación fiscal, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, deberán

atender a los órganos de inspección tanto la sociedad dominante del grupo como las entidades dependientes.

- ▶ Cuando el personal inspector se persone sin previa comunicación en el lugar donde deban practicarse las actuaciones, el obligado tributario o su representante deberán atenderles si estuviesen presentes. En su defecto, deberá colaborar en las actuaciones cualquiera de las personas encargadas o responsables de tales lugares, sin perjuicio de que en el mismo momento y lugar se pueda requerir la continuación de las actuaciones en el plazo que se señale y adoptar las medidas cautelares que resulten procedentes.
- ▶ El obligado tributario o su representante deberán hallarse presentes en las actuaciones inspectoras cuando a juicio del órgano de inspección sea preciso para la adecuada práctica de aquellas.

Otras facultades

El artículo 173 RGAT atribuye a los órganos de Inspección, además, las siguientes facultades:

- a) Poder recabar información de los trabajadores o empleados sobre cuestiones relativas a las actividades en que participen.
- b) Poder realizar mediciones o tomar muestras, así como obtener fotografías, croquis o planos.
- c) Recabar el dictamen de peritos.
- d) Exigir la exhibición de objetos determinantes de la exacción de un tributo.
- e) Verificar los sistemas de control interno de la empresa, cuando pueda facilitar la comprobación de la situación tributaria del obligado.
- f) Verificar y analizar los sistemas y equipos informáticos mediante los que se lleve a cabo, total o parcialmente, la gestión de la actividad económica.

*D. Antonio Montero Domínguez
Subdirector General de Tributos y
Administraciones Públicas
Septiembre de 2015*



ASESORÍA FISCAL

EXPERTO - ULPGC

X Edición

El EXPERTO EN ASESORÍA FISCAL de la ULPGC es un curso especializado en el Sistema Tributario Español, general y de Canarias, que se imparte en modo semipresencial y online.



Horario : de 9 a 15 h.

928 458699

La presencia de los tributos en la actividad de las empresas, de los particulares y de los ciudadanos en general pone de manifiesto la importancia de esta especialidad del Derecho, ahora al alcance de todos los interesados.

Por ello, la ULPGC apuesta decididamente por la formación especializada en esta materia, como la que se lleva a cabo en este EXPERTO, cubriendo con las dos modalidades: semipresencial y online, el objetivo de hacer llegar una formación de calidad y especializada a todos los rincones de nuestro Archipiélago Canario.

Semipresencial y Online

El Experto en ASESORÍA FISCAL se imparte por profesores de la UNIVERSIDAD de las Palmas de Gran Canaria y de Granada, tutores de la UNED y por funcionarios, tanto de la AGENCIA TRIBUTARIA como de la HACIENDA CANARIA; todos, grandes especialistas en materia tributaria y en otras materias íntimamente relacionadas: Psicología y Nuevas Tecnologías.

Comienzo 22 de octubre

X edición



¡Matrícula abierta!

El Curso



Todo lo que necesitas saber sobre el Experto

Admisión



Admisión y matrícula

<http://asesoriafiscal.ulpgc.es/>

Calendario Fiscal


Agencia Tributaria

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

 + Detalles

[Ver Calendario](#)


Calendario Fiscal
OCTUBRE
2015


**Administración
Tributaria Canaria**
Gobierno de Canarias

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

[Ver Calendario](#)

... De Interés

AEAT

 Convenio entre España y Omán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.

 Convenio entre España y Uzbekistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta

 Comparativa de la Ley General Tributaria tras la publicación de la Ley 34/2015.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

 Las CCAA reciben en agosto 1.490,88 millones de euros a través del Fondo de Liquidez Autonómico y de la Facilidad Financiera.

 Montoro anuncia que la recaudación tributaria hasta agosto crece por encima del 5%.

 España y Catar firman el convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal

 Real Decreto Ley de medidas para los empleados públicos, créditos extraordinarios y otras acciones de estímulo de la economía

 La Comisión de Estrategia TIC impulsa la transición a la Administración Digital.



 El Congreso aprueba la reforma de la Ley General Tributaria.

 Autorizada la contratación del servicio telefónico de información tributaria.

 Ferre: "La recaudación tributaria se acelera y ya supera el escenario de crecimiento previsto"

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA

 Ley Orgánica que permite publicar sentencias condenatorias por fraude fiscal.

 Dávila anuncia la bonificación al 99% del Impuesto de Sucesiones y Donaciones a partir del 1 de enero de 2016.

 Información pública del proyecto de Orden por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del AIEM y se fijan los módulos para el año 2016.

LA MONCLOA (CONSEJO DE MINISTROS)

 El Gobierno central y el canario anuncian la convocatoria de la Comisión Mixta de Transferencias.

 Miguel Ferre: "La recaudación tributaria se acelera y ya supera el escenario de crecimiento previsto"

Legislación BOE

**BOE núm 217, 10 de Septiembre de 2015****Formación profesional para el empleo**

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/09/10/pdfs/BOE-A-2015-9734.pdf>

Trabajadores autónomos. Economía social

Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/09/10/pdfs/BOE-A-2015-9735.pdf>

BOE núm 218, 11 de Septiembre de 2015**Fraude fiscal**

Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/09/11/pdfs/BOE-A-2015-9768.pdf>

BOE núm 219, 12 de Septiembre de 2015**Créditos extraordinarios y suplementos de crédito**

Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/09/12/pdfs/BOE-A-2015-9801.pdf>

BOE núm 227, 22 de Septiembre de 2015**Tributos**

Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/09/22/pdfs/BOE-A-2015-10143.pdf>

BOE núm 228, 23 de Septiembre de 2015**Tribunal Constitucional**

Ley Orgánica 12/2015, de 22 de septiembre, de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para el establecimiento del recurso previo de inconstitucionalidad para los Proyectos de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía o de su modificación.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/09/23/pdfs/BOE-A-2015-10196.pdf>

BOE núm 232, 28 de Septiembre de 2015**Energía eléctrica**

Orden IET/1953/2015, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, por la que se aprueban los parámetros retributivos y se establece el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/28/pdfs/BOE-A-2015-10359.pdf>

Convenios Colectivos

 Tablas salariales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 del Convenio colectivo de ámbito estatal para los **centros de educación universitaria e investigación**.

 Convenio colectivo estatal para las **empresas de seguridad** para el periodo julio 2015-2016.

 Acta de las modificaciones de nivel salarial y definiciones de varias categorías profesionales, correspondientes a la valoración del segundo semestre de 2010, del **XI Convenio colectivo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre** - Real Casa de la Moneda.

 Convenio colectivo de la **industria azucarera** para el período 2015-2016.





ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

Tenerife:

Av. de Las Palmeras, 33-1º Dcha.
Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:

Cl. Caldera de Bandama, 1-1ºB
35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social

Gran Canaria:

Cl. Olof Palme, 43 - 2º Izq.
Edificio Alondra
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 22 70 64
Fax: 928 22 21 53

La Palma:

Av. de Venezuela, 4 - bajo
38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:

Cl. Miguel Hernández, 32
35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS
CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)
35010-Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153
<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>
E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.